



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 317.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168 de la Constitución de la República, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, entre otras, organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos y bajo la dirección de autoridades civiles;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 del mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, estableciéndose en su Art. 11 que dicha Corporación Policial tendrá una organización centralizada, en cuanto estará estructurada a nivel nacional en forma que cubra todas las tareas encargadas a la policía; asimismo, el Art. 12 del mismo cuerpo normativo, establece que podrán existir también dentro de cada Delegación, Subdelegaciones que se ubicarán en los núcleos urbanos más importantes y también puestos de policía en las zonas rurales; igualmente, establece que, tanto la estructura, régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Policía Nacional Civil, serán definidos por los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, cuyo Art. 3 estatuye que la estructura organizativa de la Institución es de naturaleza jerárquica, su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- IV. Que el Art. 8 del referido Reglamento manda que será responsabilidad de las Delegaciones, proporcionar seguridad pública, dentro de su jurisdicción territorial; de éstas dependerán las Bases Rurales y Subdelegaciones y de éstas últimas, los Puestos Policiales; así también establece que para la creación de nuevas dependencias, será necesario tener en cuenta los criterios siguientes: incidencia delincriminal, nivel poblacional, ubicación geográfica, emergencias que deban atenderse y desarrollo económico y social de la zona;
- V. Que la Policía Nacional Civil ha determinado la necesidad de crear una Base Rural que dependerá de la Delegación La Libertad Centro Sur, en el Departamento de La Libertad, basado en el Plan de Creación de la Base Rural Delegación La Libertad Centro Sur, elaborado por personal de esa Corporación Policial, a efecto de fortalecer la seguridad en los doce municipios bajo jurisdicción de la referida delegación, que comprende una extensa zona rural conformada por ochenta cantones y trescientos noventa y cinco caseríos, los

cuales son de difícil acceso por sus características geográficas; destaca además dicho Plan, la existencia de grandes extensiones de terreno dedicadas al cultivo de café y caña, entre otros; asimismo, se constata un aumento de la incidencia delincriminal en áreas rurales de varios de los municipios en cuestión, evidenciándose el cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 8 a que se refiere el considerando anterior;

- VI. Por lo antes relacionado, se vuelve imperioso la creación de la Base Rural antes descrita, con la finalidad de brindar seguridad a toda la población citadina y apoyar también a los sectores agrícola, ganadero e industrial, de la zona centro sur en el antedicho departamento; en cumplimiento al Plan Agrícola instalado a nivel nacional; así como realizar su abordaje preventivo, con enfoque del modelo policial, basado en la filosofía de policía comunitaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

ACUERDA:

Art. 1.- Crear la Base Rural que dependerá de la Delegación La Libertad Centro Sur, Departamento de La Libertad, la cual será responsable de proporcionar seguridad pública en los sectores rurales de la jurisdicción territorial de la referida delegación, que comprende ochenta cantones y trescientos noventa y cinco caseríos de los municipios de Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Comasagua, Chiltiupán, Huizúcar, Jicalapa, La Libertad, Nuevo Cuscatlán, San José Villanueva, Tamanique, Teotepeque y Zaragoza.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecisiete.



Salvador Sánchez Cerén
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República



Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.